

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000178

Puerto Montt, **23 MAR. 2016**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación de fecha 18 de enero de 2016, efectuada por el señor Guillermo Montúfar, en representación de Roblencina Servicios Limitada.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*"
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 18 de enero de 2016, efectuada por el señor Guillermo Montúfar, en representación de Roblencina Servicios Limitada, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la solicitante, el proyecto el proyecto consiste en la construcción y operación de una planta industrial para procesamiento de salmónidos, con capacidad estimada de 157 a 160 toneladas de salmón por día, con seis días de operación a la semana (lo que equivale aproximadamente a 3.840 toneladas mensuales de materia prima). El lugar de ejecución del proyecto corresponde al Fundo Santa Teresita, Ruta 5, Km 1017, Puerto Montt, en un terreno de seis hectáreas. Respecto a la generación de residuos líquidos, se estima la generación de aproximadamente de 40 m³/día, el que será tratado mediante un sistema de cribado, desarenado y desengrasado, seguido de un tanque homogenizador, un floculador tubular y un DAF, para finalmente contempla un sistema biológico tipo MBR o reactor biológico por membrana, proceso de depuración que será previo a su descarga al río Arenas.

5. Que, de acuerdo a lo anterior es posible establecer que el proyecto reúne las características y magnitudes señaladas en el inciso final del literal n) del artículo 3 del RSEIA, puesto la planta procesadora de recursos hidrobiológicos utilizará como materia prima una cantidad superior a las 500 toneladas mensuales de biomasa. Respecto a los literales g.1.3 y o.7, no es posible concluir si el proyecto tipifica en ellos, por cuanto la información proporcionada es insuficiente para determinar, la superficie a urbanizar por el proyecto y la carga media contaminante media diaria del residuo líquido tratado, respectivamente, por lo que esto deberá ser analizado por el Titular en su oportunidad.
6. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Guillermo Montúfar, en representación de Roblencina Servicios Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Guillermo Montúfar, en representación de Roblencina Servicios Limitada, en su carta de fecha 18 de enero de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-131.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el Sr. Guillermo Montúfar, en representación de Roblencina Servicios Limitada en el Considerando 4 de la presente Resolución, requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por reunir las características y alcanzar la magnitud señalada en el inciso final del literal n) del artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

JHS/MSA/CVC

Distribución:

- Sr. Guillermo Montúfar (Roblencina Servicios Limitada
- c/c
- Superintendencia del Medio Ambiente
 - Repositorio de pertinencias (17122)



000149

CARTA N° _____ /

Puerto Montt,

23 MAR. 2016

Señor
Guillermo Montufar
Roblencina Servicios Limitada.
Pasaje El Tineo 1021. Puerto Varas.
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Planta de Proceso de Recursos Hidrobiológicos Roblencina"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



[Handwritten signature]
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

DISTRIBUCIÓN

- Guillermo Montufar (Roblencina Servicios Limitada)
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (17122)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000225

ANT: Carta de Roblencina Servicio Limitada de fecha 18 de enero de 2016.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt,

23 MAR. 2016

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Planta de Proceso de Recursos Hidrobiológicos Roblencina"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN

Director Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos

CVC/lvc

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente

c/c

- Repositorio Pertinencias (17122)

- Archivo SEA Región de Los Lagos.